

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 481

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA
Radicación:	190014003003-2022-00399-00

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con Nit. 860.034.594-4 y en contra de LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.67.019.678, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No.477410001795

- A) Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.801.443)** por concepto de capital.
- B) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.251.681)** por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de mayo de 2021 y el

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

06 de enero de 2022.

- c) Por los intereses moratorios a partir del **07 de enero 2022** y hasta el día que se verifique el total de la obligación.
2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
 3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No.67.019.678 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
 5. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO, identificada con la C.C. No. 66.709.057 y T.P. No. 88.266 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>107</u> Hoy, 12 de agosto de 2022 LINA M. CODOBA Secretaria
--